

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.- Expediente 12/212/(72)/17 legajo 59.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil seis.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 Legajo 59, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes obrera y patronal, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, presentadas en esta Secretaría con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (CTM) con fecha 19 de julio de 2006 así como por los representantes de los Sindicatos: de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados CROM Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás, S.A. y de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia" con fecha 20 de julio del año en curso. De igual forma el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y el Sindicato de Trabajadores de la empresa Impulsora de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. "Ingenio San Cristóbal" solicitaron la revisión mediante escritos recibidos al 1 y 11 de agosto de 2006 respectivamente. Por el sector empresarial firmada por el C. René Martínez Cumming, Director General de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica con fecha 9 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su forma integral el Contrato Ley de esta rama de la Industria, estableciéndose en la cláusula segunda la vigencia del referido Contrato Ley del dieciséis de noviembre de dos mil cuatro al quince de noviembre del año dos mil seis. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nueve de febrero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco. El referido convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de diciembre de dos mil cinco.

TERCERO.- Que atendiendo a las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos y la representación patronal afecta al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria, y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tiene por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados y la representación patronal y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día once de octubre de dos mil seis, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil seis, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

V.- Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.- Oficio: 12/212(72)/2 Legajo 68.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil seis.

Visto el expediente administrativo número 12/212(72)/2 Legajo 68, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en su aspecto salarial, presentada en esta Secretaría el día veinticinco de julio del presente año, suscrita por los representantes de los Sindicatos: De Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional Mártires de San Angel de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Nacional Libertario de Trabajadores Textiles (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, Su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial "7 de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); "Francisco Villa" de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); Industrial de Obreros Textiles (FROT); Nacional de Trabajadores Textiles de México (FROT); Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla (CROC); Industrial "Héroes de Chapultepec" de Trabajadores de las Ramas del Algodón, Fibras Sintéticas, Géneros de Punto, Conexos y Similares del Estado de Puebla; Unico de Trabajadores Textiles del Ramo de Géneros de Punto de la empresa Bonetera San Martín de la ciudad de

Puebla; Industrial CROM. De Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México; de la industria Textil en General Democracia Sindical de la República Mexicana; de Trabajadores Textiles, Bonetería y Punto, Similares y Conexos de la República Mexicana e Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares "Ricardo Flores Magón" (CROM), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de siete de octubre de dos mil cinco, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de punto, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de la referida rama de la industria. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de octubre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nueve de febrero de dos mil seis, señalándose en el proemio su vigencia del primer minuto del día once de octubre de dos mil cinco, a las veinticuatro horas del día diez de octubre de dos mil siete, por lo que el primer año de vigencia vence el día diez de octubre de dos mil seis.

TERCERO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos del Ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintidós de septiembre de dos mil seis, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil seis, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.**- Rúbrica.